Et por quanto en el dicho concejo fue dicho por gil ximenez e juan ordoñez que estaua
un forno de xabon a tiniente del adarve desta dicha abdat entre dos corrales acerca
de la puerta del acoch e que del fuego que dan al dicho forno que se destruye la dicha
adarue e fiede mucho mal por toda aquella vezindad e a todos los que van e
vienen por la dicha calle lo qual es en grand perjuyzio de la dicha abdat e que pe
dian al dicho concejo que a la su merced plugiese de mandar desfazer el dicho forno
e que sea fecho en lugar que sea sin perjuyzio de la dicha abdat e el dicho concejo
visto e oydo lo que dicho es e seyendo acordados dello mandaron que el dicho forno fuese
desfecho e lo faga su señor en lugar donde no venga daño ni perjuyzio a la
dicha abdat

Otrosi por quanto en el dicho concejo fue dicho de como el rey nuestro señor man
da sobre seer el pedido e monedas que el se quiso servir este año presente desta di
cha abdat por esta razon el dicho concejo a tuvallos estuderos regidores ofi
ciales e omes buenos pidieron e requirieron a xoan sanchez de corrales recabdador
del dicho pedido e monedas que presente era que luego tornase a los tenedores de las llaves
del arca del concejo desta dicha abdat treynta e nueve mill e quinientos e ochen
ta e quatro maravedis que los tenedores de las dichas llaves de la dicha arca le pagaron por lo
acordado de las dichas monedas esto por complir el alvarez del dicho señor rey e el di
cho juan sanchez de corrales dixo que el que auia sido recibido libramiento a ciertos vasallos del
rey nuestro señor de ciertos maravedis de los que auia recebido de las dichas monedas e que le
no quedauan sino fasta treynta mill e que estos dichos treynta mill por complir
el dicho alvarez del dicho señor rey e por fazer servicio e honrra al dicho concejo que
era e es presto de los tornar a los tenedores de las llaves de la dicha arca con esta con
dicion que si por aventura dentro en el plazo de los dichos dos meses el dicho concejo
no auia suelta de merced que el dicho señor rey les fiziese de las dichas monedas o no les
diese e otorgase mayor plazo de sobreseymiento dellas o de otro provision semejante que
complido el dicho plazo de los dichos dos meses de sobreseymiento en el dicho alvarez del
dicho señor rey contenido que luego otro dia siguiente le dé e tornen los tenedores
de las dichas llaves los dichos treynta mill e si lo no fasian que cayga a los